

sabe cuan rico es. Barron Forbes (probablemente alude á la casa de Barron Forbes y Ca.) no ha pagado la Ysla del Carmen al General Santa Anna y espera ver los sucesos; entretanto los cuatrocientos mil pesos estan en manos de su intendente D. G. Vazquez en Puerto Escondido, donde fácilmente se podian tomar dándole garantías contra el Gobierno.”

Las observaciones que este documento sugiere se encierran en un dilema; ó tal carta es auténtica y las perspectivas doradas que desarrolla influyeron en determinar la expedicion á sabiendas de que no podian tener ya el pretendido objeto de auxiliar al General Alvarez; ó no es sino uno de los muchos documentos apócrifos de que Zerman iba provisto y llevaba el objeto de estimular la codicia de sus colaboradores describiéndoles lo rico de la presa. En uno y en otro caso se dejan traslucir las miras de rapiña y de filibusterismo que entrañaba la expedicion, miras mal encubiertas con un barniz de simpatia por el partido liberal militante de la República Mexicana. Los pretextos que hoy se hacen valer como fundamento de estas reclamaciones servian en 1855 no solo para encubrir los verdaderos fines de la expedicion sino para armarse con una apariencia de derecho al tratar de alcanzarlos. Con toda probabilidad si la tentativa no hubiera fracasado por el aviso oportuno que tuvieron las autoridades de la Paz y por su actitud decidida, los aventureros se habrian apoderado mas ó menos permanentemente de aquel puerto, y á pretexto de que se le debian los gastos de la expedicion que ahora reclaman diplomáticamente, se habrian hecho justicia por su mano poniendo en práctica los proyectos de usurpacion y latrocinio que asoman en muchas constancias del caso. Esta no es una conjetura gratuita: en las primeras páginas del cuaderno n° 1 incluso en las pruebas de defensa que vengo citando, constan los avisos que el Consul inglés en Acapulco dió á la autoridad militar sobre la salida y caracter ostensible de los expedicionarios. Yncluye en esas noticias los rumores que difundieron los amigos de Zerman en cuanto á los objetos de la empresa, y alli se vé (página 15

del citado cuaderno) que desde la salida del “Archibald Gracie” se decia en San Francisco que habiendo terminado la revolucion se rehusaban sus caudillos á pagar los gastos, y que los comprometidos en el movimiento expedicionario iban á hacerse pagar en los puertos del Pacífico.

¿Por donde sabian Zerman y sus asociados al tiempo de embarcarse el primero, que en México se rechazaban sus pretensiones para reembolsarles los gastos de su oficiosa cooperacion? En este prematuro anuncio sobre la renuencia del Gobierno mexicano, lo que se vé es asomar el pretexto premeditado para una especulacion inicua. Los que la emprendieron creian llevar varias probabilidades á la vez de salir airosos en sus maquinaciones de explotacion sobre la inocente Republica de México y sobre los que en aquella época se afanaban por librarla del despotismo militar. Si al presentarse en las costas se les reconocia como amigos officiosos y como simpatizadores dignos de gratitud, aceptándose sus pretensiones sobre indemnizacion pecuniaria, ya quedaba realizado el lucro que en un minimun de seis por uno confiesa el reclamante en este caso se trataba de obtener. Si se encontraba resistencia por parte de México, la Baja California y quiza Guaymas ó Mazatlan serian la presa con que podrian asegurarse y pagarse por su mano los pretendidos ausiliares y acreedores. Si no es que se ensayaba llevar á cabo, segun lo permitiesen las circunstancias, el otro proyecto que se agitaba tambien bajo la expedicion de Zerman, que tenia una trascendencia mas vital y directa contra la integridad del territorio mexicano y del cual tendré que hablar algo mas adelante. Muchos documentos de autenticidad irrefragable publican los objetos de estorsion y rapiña que llevaban los expedicionarios desarmados por el General Blancarte. El mismo reclamante en este caso confiesa á fojas 15 vuelta de su declaracion constante en el cuaderno “E,” que al hacerse la contrata de los secuaces rezagados de Walker para emprender la expedicion, se les ofreció darles una parte de las contribuciones que se trataba de imponer en Mazatlan. El contrato que

se dice celebrado con los oficiales incluye la consignacion de un veinte y cinco por ciento sobre el producto de presas, capturas y contribuciones. La carta en francés dirigida por Camile Gros á su esposa deja traslucir las esperanzas de lucro ilegítimo que llevaban los colaboradores en la empresa. McCurdy, el gefe de los hombres enganchados, confirma que se le ofreció una parte en el producto de las exacciones. ¿Puede calificarse todo esto de inocentes simpatias en favor de una causa ya triunfante? ¿Se necesitaba mucha susceptibilidad para que el sentimiento nacional de los mexicanos y la dignidad de su Gobierno se conmovieran ante la idea de un puñado de aventureros que, en son de prestar un auxilio que se les habia rechazado y que á la sazón no podia ya verse sino como un pretexto sospechoso, se presentaban en las costas de la Republica con una investidura oficial usurpada, con el desembozado propósito de meter una mano intrusa en la administracion y en el Gobierno nacional y con la mira de estorsionar á los mexicanos ricos y de distribuirse el producto de las exacciones?

Pero no es esto todo, hay en el caso datos para creer que la expedición de Zerman estaba entroncada con proyectos altamente criminales y hostiles para la nacionalidad de México ó al menos para la integridad de aquella República. En la época á que se refieren los hechos que voy comentando, eran, segun dije al principio de esta opinion, Promotor del Distrito en San Francisco y Colector de la Aduana, Mr. W. Inge y Mr. R. P. Hammond. Ambos llevaban algun tiempo de servir los mencionados empleos y en el desempeño de ellos habian dejado huellas deladoras de simpatia con los filibusteros anidados en San Francisco. Cuando Walker preludió en 1853 la intentona de Zerman cayendo por sorpresa sobre la Baja California, se dejó percibir el disimulo, la inercia, la poca voluntad con que los dos funcionarios mencionados arriba, acogian las providencias del Gobierno americano para estorbar la salida de los aventureros. La comprobacion de lo que acabo de decir se encuentra en el apéndice documental de un alegato que presentó el Agente

de los Estados Unidos contra las reclamaciones mexicanas por perjuicios consiguientes á la expedición de Walker. Allí se registran las correspondencias entre los diversos departamentos del Gobierno federal con sus agentes subalternos en San Francisco, y se percibe que las medidas represivas de los funcionarios superiores se embotaban en el Promotor del Distrito y en el Colector de la Aduana. Las opiniones del primero eran casi siempre en el sentido de faltar algun requisito de ley para estorbar los preparativos de la expedición, y el Colector se avanza hasta señalar como una razon de duda sobre lo que debería hacer en el caso, una correspondencia del Ministro americano en México, indicando que era de preferirse la expedición de Walker á la de Raussett Boulbon. Tan en relieve se puso el patrocinio indirecto de los repetidos empleados en favor de Walker y de su empresa, que el Ministro mexicano en Washington pidió con instancia, mediante reiteradas comunicaciones al Secretario de Estado, que se practicase una investigation sobre el particular. No consta en el espediente á que me voy refiriendo que se diese respuesta á tal pretension, ni mucho menos que fuese obsequiada; y no lo fué sin duda porque Mr. Inge y Mr. Hammond siguieron en sus puestos y los ocupaban á la vez que se organizó en San Francisco la expedición posterior entre cuyos miembros estaba este reclamante. No solo conservaron esas dos personas hasta 1855 su posicion oficial, sino tambien sus disposiciones favorables á los maquinadores contra México en la Alta California. Consta por la misma declaracion de este peticionario á fojas 11 del citado cuaderno "E," que ántes de decidirse á tomar cartas en la expedición consultó con el Coronel Inge Promotor del Distrito y con Mr. Hammond, Administrador de la Aduana. A fojas 12 se lee que el segundo de estos funcionarios tomó cierto interés en que mediasen como garantía en el negocio *terrenos de la Baja California* ó de Sonora, y se habla de sus consejos en términos que mas bien parecen instrucciones ó resoluciones. Bastaban los antecedentes de estas personas tales como quedan referidos, para presumir que el proyecto en que figuraban como

consultores debía tener algun parentesco con la expedicion de Walker. Pero á mayor abundamiento, hay en las constancias que tengo á la vista, algunas que ponen este hecho fuera de toda duda. Los filibusteros no se desanimaron ni por el fracaso de Walker, ni por el de Zerman en la Baja California. Las incursiones siguieron repitiendose con una periodicidad casi regular y con ocasion de otra que tuvo lugar posteriormente y que quedó tambien frustrada, se interceptaron documentos en que se demuestra que especie de proyectos traían entre manos los consultores de Dennison y Zerman, á la vez que estos últimos organizaban su expedicion. Esos documentos interceptados figuran como prueba adicional de defensa, y traducidos quedan insertos á la cabeza de esta opinion. Se vé en ellos como allí indiqué que al mismo tiempo que los expedicionarios se destacaban sobre La Paz, un individuo que pretendió, aunque no llegó á ser Agente comercial de los Estados Unidos en aquel puerto, escribía sobre un proyecto con que aparecen relacionados los consejeros de Dennison y Zerman, es decir Mr. Inge y Mr. Hammond. El plan consistía nada ménos que en ocupar por sorpresa la Baja California, sobornar á su guarnicion, declarar su independencia y vender en seguida aquella peninsula á los Estados Unidos, realizando una utilidad de algunos millones. Para ejecutar este proyecto, las relaciones que Zerman se esforzó por entablar con los insurrectos de México y las intrigas de la pretendida comision revolucionaria eran una preciosísima coyuntura. La agresión no pareciera tan brusca ni injustificada relacionandola con supuestas invitaciones de los mismos mexicanos, y con los pretendidos derechos de Zerman y cofrades para alcanzar indemnizacion de gastos y tomar una parte de México en garantía. Cuando se examinan todas las falsificaciones, contradicciones y embustes que se palpan en la corteza misma de este negocio, y con que se ha querido acreditar las autorizaciones dadas por el General Alvarez, y cuando á la vez se considera que proyectos de usurpacion pirática estaban madurando en aque-

llos mismos dias los que metian su mano en el negocio de la expedicion, no puede ménos que tomarse lo primero, como el pretesto péfido y fraudulentamente preparado y lo segundo como el objeto real y verdadero de la aventura.

La bandada de filibusteros y de especuladores sobre las anacionalidades vecinas se lanzó sobre la Baja California en momentos en que una revolucion recién consumada en el órden militar, tenía aun mucho que hacer en el órden político y administrativo. Los resortes del poder estaban laxados, la mano de un Gobierno que en esos momentos se organizaba en la capital, aunque reconocido en las estremidades del pais, no podia alcanzar hasta ellas para rechazar una agresion estraña. El momento y el lugar, pues, se habían escojido con sagaz perspicacia y sin algo que revela la intervencion propicia de un poder superior y tutelar para México, Zerman y sus complicés habrían tenido quizá mejor fortuna que Walker, Crabb y Raussett de Boulbon. La situacion á que acabo de aludir y que hace tan inverosimil la idea de un auxilio leal á los liberales mexicanos, como probable la de una asechanza contra la seguridad ó la integridad del pais, es un nuevo indicio de que la expedicion de Zerman tuvo este último carácter. Así lo comprendieron en el teatro de los sucesos y no obstante las falsas versiones circuladas por los interesados, los funcionarios consulares de varias naciones; así lo comunicaron al Gobierno de México los Ministros diplomáticos incluso el de los Estados Unidos. Todos hablaban de Zerman y de su gente como de una nueva oleada del filibusterismo; todos exhortaban al Gobierno de México á que tuviera preparado un dique. Cuando se trata de sucesos remotos, es bueno rectificar el juicio que puede estraviarse con datos espúreos como los que los reclamantes acumulan en estos casos, acudiendo á la impresion que dejaron los hechos en los testigos presenciales y contemporáneos. Pues bien, aplicando este criterio veremos que funcionarios irrecusables en San Francisco calificaron de pirática é insidiosa la empresa en que estos reclamantes fundan sus títulos; que esa misma

impresion tuvo su rechazo en los cónsules de Acapulco y en el cuerpo diplomático de México; que el Comandante General de Guerrero, cuya apreciacion hipotética y benigna, hecha en época posterior se ha querido hacer valer en favor de Zerman, trasmite las primeras noticias de la expedicion recibidas en Acapulco, sin ocurrirsele la version tranquilizadora que habría dado, caso de considerar á los expedicionarios como amigos, y que por el contrario habla de sus preparativos de defensa. Veremos que los anuncios de la expedicion recibidos en la Baja California, llenaron de terror la Peninsula é hicieron que las autoridades apelasen á las medidas extremas propias de un gran conflicto público. Veremos en suma que el instinto moral de los hombres imparciales y el instinto de conservacion de las comarcas amagadas, estaban acordes en considerar el enjambre aventurero de que este reclamante y otras dos ó tres personas eran núcleo, como una plaga alarmante y perturbadora para las relaciones normales y pacíficas de los pueblos.

Acabo de aludir á los informes del General Moreno que figuran á fojas 104 y 114 en la causa formada á estos expedicionarios, y que constan en la pagina 33 del extracto marcado en el expediente de Zerman con el número 5. Sobre esos informes reducidos á que el citado General no se acordaba de haber incluido la pretendida autorizacion entre las muchas que firmó durante la guerra ni tenia conocimiento alguno de la expedicion, y á la espresion de su sentir personal sobre que podía considerarse al expresado Zerman y á su gente, no como filibusteros sino como impulsados por las simpatias que la revolucion de Ayutla despertó en San Francisco, sobre estos informes, digo, han hecho grande hincapié los reclamantes para purificarse del carácter notoriamente criminal y agresivo de su empresa. Desde luego que los informes del General Moreno, confirman la falta de la autorizacion, porque caso de haberla habido, y de que la expedición naval hubiera sido esperada en Acapulco, era imposible que lo ignorase la autoridad militar y politica de aquel distrito. Por lo demas se ve en el juicio favorable

del expresado gefe la apreciacion personal de un carácter ingénuo y propenso á la benignidad, ó lo que es lo mismo, una opinion emanada mas de un instinto benévolo que del conocimiento de las circunstancias. El dicho del General Moreno tiene peso en lo que se refiere á actos en que tomó participio y de que tuvo conocimiento. Pero en cuanto á los incidentes que acompañaron á la salida de la expedicion (respecto de la cual el citado jefe se declara completamente ignorante) es obvio que él no conocía todos los hechos arriba referidos, y que su opinion individual tiene menos peso que la que pueda formar cualquier hombre imparcial y sensato con pleno conocimiento de las circunstancias. Yo creería poco fundada mi opinion si la basase simplemente, ó en la de los funcionarios mexicanos que han escrito y declarado sobre el negocio, como los Generales Comonfort y Alvarez, ó por otro lado, en la de los funcionarios americanos que han espresado juicios tan contrarios á la verdad evidente de los hechos, como Mr. Forsyth y Mr. Sprague. Es la razon por que he procurado tomar como principal elemento de mi juicio el estudio sobre las circunstancias reales del caso que tienen documentacion en el expediente. Ellas son las que me han inducido á ver en la expedicion que estos reclamantes hicieron de San Francisco á la Paz un acto muy ageno de la amistad leal que ellos afectan para con la República mexicana.

Esta pretension de los expedicionarios del "Archibald Gracie" en cuanto á sus sanas intenciones y su investidura oficial procedente de las autoridades de México para organizar la expedicion, no sufre la prueba de un exámen sério y profundo. Ellos lo han comprendido así y han hecho en su defensa lo que los prestidigitadores cuando presentan al público un efecto cuya causa natural se percibiría con una observacion prolongada, y se apresuran á echar el telon y á presentar algo nuevo que distraiga la atencion de la concurrencia. Despues de alegar y mal fundar lo que dicen respecto de sus poderes y de sus laudables propósitos, cambian la faz del asunto y proclaman que, sea de esa pretension

lo que fuere, los tribunales mexicanos los han declarado inocentes. Desalojados del terreno donde hasta ahora he examinado la cuestion por la evidencia de los hechos y por la fuerza de las inducciones lógicas, van à refugiarse bajo el manto de la magistratura judicial mexicana. Sigámoslos allí y veremos que los jueces de México les han sido tan inexorables como la lógica y el criterio histórico.

Lo primero que ocurre al considerar esta faz de la cuestion es la inconsecuencia en que inciden los que la han provocado y sus patronos. Por un lado alegan las resoluciones de los tribunales mexicanos y por otro desconocen la eficacia que ellas deben tener; despreciando la que manda continuar los procedimientos, pretenden trasladar el asunto à la esfera diplomática. Por un lado hablan de la justificacion con que, segun dicen, los jueces de México les absolvieron del cargo de filibusterismo y piratería, y por el otro se quejan de la accion del Gobierno que les llevó ante jueces tan imparciales y justificados.

Pero lo principal al tratar este punto es el hecho de que la accion de la justicia mexicana, tomando colectivamente à los tribunales que han intervenido en el caso, ha sido notoriamente contraria à las pretensiones de los reclamantes. Su defensa, bajo este aspecto, se basa en una grosera adulteracion de la verdad. Se atreven à sostener que una sentencia confirmada en todos sus grados, les declaró inocentes del crimen que se les imputa, y que ya no les queda mas que pedir la reparacion que se debe à la inocencia perseguida. Aun en esto van fuera de camino, por que se ha dicho y con mucha razon en el alegato de defensa, que los procedimientos contra un inocente à quien las apariencias acusan como culpable no fundan las pretensiones de indemnizacion. Pero es fuerza repetir que hay por parte de los interesados en esta reclamacion falsedad notoria al aseverar que los tribunales mexicanos les han declarado inocentes. He aquí la verdad de los hechos.

Se les sometió al juez competente conforme à la naturaleza del caso. Aquel funcionario, dando por ciertos hechos de

cuya falsedad hay muchas pruebas, y apreciando mal algunas de las que tenia ante si, declaró, no la inocencia de los presuntos reos, sino que no aparecian aun datos bastantes para imputarles el crimen de filibusterismo, en el sentido de ocupar ó usurpar una parte del territorio mexicano. Esto es lo que significa la sentencia prounciada en 1ª instancia por el Juez de Distrito de México; pero esta resolucio, cuyos errores en cuanto al hecho y al derecho, están perfectamente demostrados en el cuaderno que figura bajo el número 4, entre las pruebas de defensa (expediente No. 212) fué apelada, como debia serlo, por el Promotor fiscal. (Cuaderno "B" de la misma prueba.) A consecuencia de ello el Tribunal Superior de Circuito revocó la decision errónea y no obstante haber apelado los reos de esta revocacion, la confirmó en última instancia la Suprema Corte de Justicia, declarando que, aunque en efecto no aparecia el hecho material de haber ocupado territorio mexicano, ni por consiguiente el crimen de filibusterismo en este sentido estricto, si se desprendian del proceso otros muchos actos criminales, y que con respecto à ellos como à los demas que pudieran descubrirse, la causa debia ir adelante hasta llegar al castigo ó absolucion de los acusados. Esta sentencia que está en pié y que no se ha podido llevar à efecto por la evasion de aquellos, es lo que se llama una declaracion de inocencia.

Cualquiera percibirá que ni la sentencia de 1ª instancia, donde se incurrió en tantas equivocaciones favorables para los reos, implica tal declaracion. No solo tenía que averiguar el Juez de Distrito si los espedicionarios del "Archibald Gracie" habían ocupado ó no territorio mexicano, sino si eran reos de otros delitos, sujetos à la competencia del tribunal. La amplitud y extension de este especie de investigaciones judiciales, las fija en cualquier país la legislacion permanente sobre la materia, y las leyes vigentes en México, para casos como el de que se trata, hacían competentes en él à los tribunales federales para conocer del crimen de pirateria, del de filibusterismo en sus distintos

aspectos, del de usurpacion del poder público, del de ofensas contra la soberanía nacional y de las cuestiones incidentales de presas & & &. La sentencia de primera instancia se limitó á decir que Zerman, Dennison y sus cómplices no aparecían reos de filibusterismo, en el sentido limitado de ocupar materialmente el territorio de México; pero debió añadir lo que añadieron despues las dos sentencias de los tribunales superiores, y es que no obstante la falta de esa usurpacion material y consumada, aparecía el conato de hacerla, y actos de verdadera piratería y ofensas graves contra una nacion soberana. Que en efecto existen todas estas responsabilidades, que nada dijo de ellas el fallo de primera instancia, y que los dos posteriores de carácter ejecutivo las señalaron y previnieron que se persiguiesen, se vé con plena evidencia en estos expedientes.

Los que en ellos figuran como peticionarios no solo han adulterado el tenor y la significacion de las decisiones judiciales á que á cabo de aludir, sino aun ciertas nociones de jurisprudencia criminal que con aquellas se relacionan. La ocupacion positiva y práctica de territorio extranjero, sin que intervenga una nacion beligerante, no es lo único que cabe en el delito de filibusterismo. Puede ser el objeto, puede ser una parte, puede ser la consumacion de ese delito; pero sin embargo no dejará de cometerlo el filibustero que sin ocupar materialmente el territorio codiciado, por impedimentos ajenos á su voluntad, pone de su parte todos los medios para llegar á ese fin. Mucho ménos abarca ese acto aislado de usurpacion territorial todo lo que cabe en el crimen de piratería. Puede un pirata no haber tocado la costa de nacion alguna, y sin embargo haber ejecutado en alta mar actos propios de su profesion, como capturar buques, interceptar correspondencias, navegar con bandera falsa, todos los crimines, en suma, que cometieron los expedicionarios del "Archibald Gracie" en su viaje de San Francisco á la Paz. La ocupacion plena y completa de territorio ajeno es una parte principal y cualificada del crimen de filibusterismo, y este último puede ser una de las especies, uno de

los objetos de la piratería. Tuvo, pues, mucha razon la Corte de Justicia de México al revocar la sentencia del Juez de 1ª instancia declarando que continuasen los procedimientos por los conatos de filibusterismo, por los actos de piratería, por las ofensas contra la nacion mexicana, por todos los delitos, en fin, de que aparecían y podrían aparecer responsables Zerman, Dennison y sus consocios. No es fuera de propósito insertar aquí el testo de esa decision tan adulterada en la defensa de estos reclamantes.

Decision original de la Suprema Corte de Justicia.

México, Noviembre 25 de 1857.—Vista esta causa instruida á Mr. Juan Napoleon Zerman y sócios *con motivo de haber venido con buques y gente armada al puerto de la Paz en la Baja California.* Considerando primero; *Que aunque de lo actuado no aparece hasta ahora el crimen de filibustería en el sentido de robar ó usurpar territorio, si aparecen los hechos de haber tomado bandera mexicana y nacionalizado buque: haber tomado empleos y grados militares, de haber usado de ellos y de la fuerza para obligar á un buque mexicano á seguir la expedición: de haber pretendido hacer valer esos titulos ante las autoridades del puerto de la Paz: Segundo, que estos hechos si por la soberanía de la Nacion no han tenido la competente autorizacion* ~~de~~ la

Version literal de la traduccion inglesa inexacta que obra en el expediente.

(Una traduccion fiel en inglés de esta sentencia vá al fin de este escrito como parte de su apéndice documental para que asi puedan percibirse mejor las inexactitudes de la traduccion que corre en el expediente.)

México, Noviembre 25 de 1857.—Debidamente examinada la causa contra Mr. Juan Napoleon Zerman y otros por haber *desembarcado al puerto de la Paz en la Baja California con una expedicion armada, y considerado, que no se ha probado á los acusados el crimen de piratería ó de haber cometido cualquier acto de robo ú ocupado alguna parte del territorio.*

Que está probado sin embargo que hicieron uso de la bandera mexicana, nacionalizaron buques, obligaron á

que hasta ahora no solo no consta sino que está contradicha, son ofensas graves contra la Nacion y contra el derecho internacional. Tercero: que ya por el derecho comun ya por la órden del Supremo Gobierno la averiguacion no debe limitarse al solo crimen de filibusteria sino á la falsedad de titulos de toda clase y á cualesquiera otros delitos que aparezcan. Cuarto, que la causa no está suficientemente instruida para pronunciar sentencia de absolucion ó condenacion, sé mandó, confirmando el auto del Tribunal de Circuito de 3 de Enero de 1857 por sus propios fundamentos y de conformidad con lo pedido por el Sr. Fiscal de esta Suprema Corte, Primero: que aunque no resulta de la causa el crimen de filibusteria en el sentido de robo ó usurpacion de territorio se continúe aquella por los demas hechos mencionados ó sus análogos que puedan aparecer, hasta pronunciar sentencia definitiva condenando ó absolviendo á los acusados segun fuese conforme á la justicia. Segundo: Notifiquese á las partes

buque mexicano á unirse á la espedicion y procuraron que se les reconociesen su investidura y grados militares por las autoridades del puerto de la Paz.

Que está probado que dichos actos por parte de los acusados, no han sido autorizados de ningun modo por el Gobierno de la nacion.

Que dichos actos deben considerarse como ofensas contra la nacion y se cometieron violando la ley internacional.

Que el objeto de este procedimiento no es solo investigar el cargo de pirateria sino tambien el de falsedad de titulos, y cualesquiera otra falta ó trasgresion que pueda aparecer en el curso de esta causa criminal.

Que la investigacion del caso no es bastante todavia y aun no es posible pronunciar decision final en favor ó contra el acusado.

Se resuelve en confirmacion del decreto del Tribunal de Circuito de 3 de Enero de 1857 y conforme á la opinion del Fiscal de la Suprema Corte, que esta causa vuelva al Juez inferior para que la continúe conforme á la

y devuelvase la causa al Juzgado de su origen con testimonio de este auto para su debido cumplimento, avisándose al Supremo Gobierno. Así lo pronunciaron, mandaron y firmaron el E. Sr. Presidente y Sres. Magistrados que componen esta Exma Tercera sala=José Maria Lacunza = Mariano Macedo= José A. Bucheli=J. Vargas = Juan Morales = Lic. Antonio Mendivil, Secretario.

ley contra los acusados por todos los cargos ~~de~~ excepto el de pirateria ~~que~~ que puedan resultar del procedimiento.

Se resuelve ademas que se notifique á las partes y que se remita una copia certificada de este Decreto al Supremo Gobierno.

Asi lo resolvieron su Excelencia el Presidente y asociados de la Suprema Corte. (Siguen las firmas.)

*(Entre los documentos anexos á esta opinion se halla la traduccion inglesa de que es version la que precede.)

Maravilla como una sentencia como la que contiene el texto original y auténtico copiado arriba, se ha querido hacer valer como una declaracion absolutoria, y todavia maravilla mas que se le llame así en discusiones oficiales emanadas de la Legacion americana en México, con el carácter de informes al Gobierno de Washington. Casi no ocurre otra esplicacion sino la de que los funcionarios que no han podido leer la espresada sentencia de la Corte de Justicia en su testo original, ni la conocen sino por medio de traducciones, han sido inducidos en error por la infidelidad de estas. Autoriza a pensar así la inexactitud de la version que va anexa á una de las comunicaciones de Mr. Forsyth al Departamento de Estado, y mucho mas la traduccion inglesa que obra en el expediente de Zerman, acompañando el apéndice documental de su manifiesto. Estoy muy léjos de creer intencional el cambio completo de sentido y de términos, que la sentencia de la Suprema Corte de Justicia reproducida arriba ha sufrido en esa traduccion que he puesto al frente. Cualquiera que se haya servido de esta